

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 05 de agosto del corriente, quedando bajo el radicado No 2020-244. Sírvasse proveer.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCIA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

1.- Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisface las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020¹, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por RONALD MENESES LEÓN contra la compañía RENTOKIL INITIAL COLOMBIA S.A.S.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a las demandadas, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020².

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

¹ "Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

² "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio". (Negrilla y subraya fuera del texto original.

3.- Finalmente **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la abogada JULIE ANDREA CEPEDA GORDILLO identificada con C.C. N°. 53.052.497 y T.P. N°. 178.332 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

(Original Firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 23 de septiembre de 2020

Por ESTADO N° 064 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
Secretario

/MAGM